

Disposiciones transitorias

Transitorio 1: La Comisión Interinstitucional contará con 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente reglamento, para desarrollar el Protocolo de inspección y las listas de revisión.

Transitorio 2: Para el 31 de diciembre del 2011, todos los requisitos previos indicados en los artículos 3, 7 y 11 del presente reglamento, deberán estar en formato digital, con el fin de que el interesado los pueda conocer y solicitarlos en línea. Para ello, se utilizará la plataforma www.tramitesconstruccion.go.cr, en donde se podrán consultar y solicitar los requisitos y disponibilidades de manera digital, y las instituciones contarán con un plazo máximo de 10 días naturales para otorgar la respuesta. Se exceptúa del cumplimiento con esta fecha de la digitalización de estos requisitos a las municipalidades.

Transitorio 3: En un plazo de 18 meses, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, los profesionales tendrán la opción de tramitar la revisión en forma digital, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento; o en forma física, en cuyo caso se continuarán aplicando las disposiciones de los Decretos Ejecutivos N° 27967 y N° 33799; pudiéndose utilizar para cada caso particular una de estas dos vía de trámite de manera exclusiva.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez; La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero; La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero, y La Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, Irene Campos Gómez.—1 vez.—O. C. N° 10589.—Solicitud N° 19395.—C-312270.—(D36550-IN2011042824).

ANEXO 1

Cláusula obligatoria a incorporar en el Formulario del contrato de servicios profesionales de Consultoría (CFIA)

“Nosotros, _____, (profesionales encargados de las distintas áreas y el propietario del proyecto) nos obligamos y comprometemos ante el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos y la Municipalidad de _____, a cumplir con los requisitos establecidos, para un proyecto de _____ en el sitio oficial “www.tramitesconstruccion.go.cr”

N° 36588-COMEX-MEIC-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LAS MINISTRAS DE COMERCIO EXTERIOR,
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4°, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1°, 3°, 5°, 7°, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

Considerando:

I.—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 259-2010 (COMIECO-LIX) de fecha 13 de diciembre de 2010, en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera Centroamericana, aprobó el “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya”, en la forma en que aparece como Anexo de dicha Resolución.

II.—Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 2592010 (COMIECO-LIX) de fecha 13 de diciembre de 2010: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 2592010 (COMIECO-LIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 13 de diciembre de 2010; y su Anexo: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN N° 259- 2010 (COMIECO-LIX) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una unión aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya, que requieren la aprobación del Consejo de Ministros;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. Requisitos para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya.

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se solicitó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, sin que se haya pronunciado dentro del plazo que le fija su respectivo Reglamento,

POR TANTO:

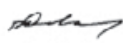
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.53:10 INSUMOS AGROPECUARIOS. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE GRANOS BÁSICOS Y SOYA, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 13 de junio de 2011 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 13 de diciembre de 2010


Anabel González Campabadal
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica


Héctor Dada Hírezi
Ministro de Economía
de El Salvador


Raúl Trejo Esquivel
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Leyla Gissela Páramo Andino
Viceministra, en representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las veintidós (22) del anexo adjunto, Impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución N° 259-2010 (COMIECO-LIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el trece de diciembre de dos mil diez, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el tres de enero de dos mil once. -----

Yolanda Mayorga de Gavidia
Secretaria General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 259-2010 (COMIECO-LIX)

**REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 65.05.53:10
CENTROAMERICANO**

**INSUMOS AGROPECUARIOS.
REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE SEMILLA CERTIFICADA DE GRANOS BÁSICOS Y SOYA**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.020.20 RTCA 65.05.53:10

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.53:10 Insumos Agropecuarios. Requisitos para la producción y comercialización de semilla certificada de granos básicos y soya, adoptados por los Subgrupos de Insumos Agropecuarios, Mesa de Semillas y Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO

Por Guatemala

Área Fitozoogenética de la Unidad de Normas y Regulaciones
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Por El Salvador

Área de Certificación de Semillas
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua

Departamento de Semillas
Ministerio Agropecuario y Forestal

Por Honduras

Departamento de Certificación de Semillas
Secretaría de Agricultura y Ganadería

Por Costa Rica

Oficina Nacional de Semillas

1. OBJETO

Establecer los requisitos, procedimientos y estándares de campo y laboratorio que deben cumplirse para la producción y comercialización de semillas certificadas de granos básicos (arroz, frijol, sorgo, maíz) y soya.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las semillas de las categorías de fundación o básica, registrada y certificada en los cultivos de arroz, frijol, sorgo, maíz y soya, que se destinen a la producción y comercialización en los países Centroamericanos.

3. DOCUMENTOS CONSULTADOS

- 3.1 Reglas internacionales para ensayos de semillas (ISTA)
- 3.2 Proyecto regional de estandarización de políticas y regulaciones en semillas (OIRSA-BM)
- 3.3 Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de semillas (AOSCA)

4. DEFINICIONES

4.1 Aislamiento: separación en tiempo, distancia o barrera física, establecidos en un reglamento técnico, por la cual una fuente semillera se aparta de individuos u otras fuentes no deseables para evitar su contaminación.

4.2 Categoría de semillas: es la generación mediante la cual se identifica la fase de reproducción o multiplicación de una semilla sujeta a certificación y que responde a determinados estándares de calidad.

4.3 Estándares de campo: parámetros de calidad fijados en un programa de certificación, a través de un reglamento técnico, que deben cumplir los campos o áreas de reproducción de semilla.

4.4 Estándares de laboratorio: parámetros de calidad fijados en un programa de certificación de semillas, que debe alcanzar una muestra representativa de un lote de semilla, establecidos a través de un reglamento técnico.

4.5 Germinación: emergencia y desarrollo a partir del embrión de la semilla, de aquellas estructuras esenciales que para la clase de semilla que se está ensayando, indican la capacidad para desarrollarse en planta normal bajo condiciones favorables en el suelo.

4.6 **Humedad de la semilla:** contenido de agua en la semilla, generalmente expresado en porcentaje (%).

4.7 **Lote de semilla:** cantidad específica de semillas, físicamente identificable, respecto del cual se puede emitir un certificado oficial de análisis de calidad.

4.8 **Malezas comunes:** son todas aquellas que compiten con el cultivo por espacio, agua, luz, nutrientes, pero que son de fácil control en campo y eliminación durante el acondicionamiento de la semilla del cultivo en cuestión.

4.9 **Malezas nocivas:** son plantas indeseables que presentan características inconvenientes que dificultan su erradicación una vez establecidas en una zona, o que interfieren en las prácticas agronómicas normales del cultivo, o sirven como hospederas de plagas o enfermedades, o que su hábito de crecimiento afecte el desarrollo normal del cultivo y que son de difícil eliminación en campo o durante el proceso de acondicionamiento.

4.10 **Materia inerte:** son fragmentos de semilla, estructuras no definidas como semilla pura y toda otra materia denominada como tal por ISTA.

4.11 **Muestra:** cantidad de semilla representativa de un lote, que se obtiene mediante la combinación y mezcla de submuestras tomadas al azar de diferentes puntos del lote.

4.12 **Otras semillas:** son semillas o pseudosemillas de cualquier especie vegetal distinta a la semilla pura.

4.13 **Plaga:** son patógenos o forma de vida animal o vegetal potencialmente dañina para plantas en general y sus productos.

4.14 **Plantas fuera de tipo:** son plantas de la misma variedad que se está reproduciendo, o de otra variedad, que se diferencian del cultivar en la expresión de una o más características morfológicas o fisiológicas como: pigmentación, pubescencia en tallos y hojas, color, forma, tamaño de flores y sus partes, color, tamaño del fruto y semilla o características de maduración, macollamiento, esterilidad masculina u otros.

4.15 **Semilla certificada:** primera generación de la semilla Registrada o de una categoría superior y que cumple con los estándares establecidos para esta categoría en el presente reglamento.

4.16 **Semilla de fundación o básica:** primera generación obtenida a partir de la siembra de la semilla genética, madre o de la básica y que cumple con los estándares establecidos para esta categoría en el presente reglamento.

4.17 **Semilla genética o madre:** semilla original de un cultivar o variedad, resultante del proceso de mejoramiento genético, que permanece bajo el control del fitomejorador y que constituye la fuente inicial para la producción de semilla básica o de fundación.

4.18 **Semilla pura:** son las semillas de especies encontradas como predominantes en el análisis, incluyendo todas las variedades botánicas y cultivares de dichas especies. Incluye todas las denominaciones brindadas por la ISTA.

4.19 **Semilla registrada:** primera generación obtenida a partir de la siembra de la semilla de Fundación o Básica y que cumple con los estándares establecidos para esta categoría en el presente reglamento.

4.20 **Semilla:** toda estructura vegetal destinada a la reproducción sexual o multiplicación asexual de una especie, tales como semilla botánica, esquejes, estacas, injertos-patrones, yemas, bulbos, rizomas, tubérculos, in vitro y otros.

4.21 **Semillas de otros cultivos:** aquellas semillas de especies cultivadas diferentes a la que es objeto de análisis o certificación.

4.22 **Variedad:** conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen e identifican por determinados caracteres genéticos, morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, u otros y que mantiene su homogeneidad y estabilidad al reproducirse o multiplicarse.

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURA

OIRSA: Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria

ISTA: International Seed Testing Association

AOSCA: Association of Official Seed Certifying Agencies

BM: Banco Mundial

6. ENTE NACIONAL COMPETENTE

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala

Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador

Secretaría de Agricultura y Ganadería de Honduras

Ministerio Agropecuario y Forestal de Nicaragua

Oficina Nacional de Semillas de Costa Rica

7. ESPECIFICACIONES

7.1 Requisitos generales

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se dedique a la producción de semilla certificada deberá inscribirse en el ente nacional competente, y cumplir con los requisitos establecidos en el formulario uno (1).

7.1.1 Aislamiento

Tabla 1. Aislamiento para los campos de producción de semillas

CULTIVO	DISTANCIA
ARROZ	
Siembra por trasplante	3 m
Siembra con sembradora	4 m
Siembra al voleo (equipo terrestre y manual)	15 m
Siembra con avión (paralela al campo)	50 m
Siembra con avión (perpendicular al campo)	300 m
FRÍJOL	
Cualquier tipo de siembra	5 m
MAÍZ	
Para categoría registrada y certificada	300 m ¹ 500 m ²
Para categoría básica	500 m
SOYA	
Cualquier variedad y categoría	5 m

Tabla 2. Aislamiento para los campos de producción de semillas de Sorgo Híbrido

Distancia en metros

CLASE Y CATEGORÍAS DE CULTIVO	SORGO DE GRANO	SORGO FORRAJERO	SORGO ESCOBERO	ZACATE JOHNSON	ZACATE SUDÁN
Granífero Fundación	1000	2000	5000	600	1000
Granífero Registrada	1000	2000	5000	500	1000
Granífero Certificada	500	1000	5000	400	1000
Forrajero Certificada	300	300	5000	400	400

Tabla 3. Aislamiento para los campos de producción de semillas de Sorgo de polinización libre

Distancia en metros

CLASE Y CATEGORÍAS DE CULTIVO	SORGO DE GRANO	SORGO FORRAJERO	SORGO ESCOBERO	ZACATE JOHNSON	ZACATE SUDÁN
Granífero Fundación	300	1000	5000	400	1000
Granífero Registrada	300	1000	5000	400	1000
Granífero Certificada	100	500	5000	400	500
Forrajero Fundación	300	300	5000	500	1000

¹ Nota: este parámetro aplica si el contaminante es del mismo color del grano.

² Nota: este parámetro aplica si el contaminante es de diferente color del grano.

CLASE Y CATEGORÍAS DE CULTIVO	SORGO DE GRANO	SORGO FORRAJERO	SORGO ESCOBERO	ZACATE JOHNSON	ZACATE SUDÁN
Forrajero Registrada	300	300	5000	500	1000
Forrajero Certificada	100	100	5000	300	1000

7.1.2 Estándares de campo y laboratorio para la producción de semilla

Tabla 4. Semilla fundación o básica de arroz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	Nuevo ^{1/}
Plantas fuera de tipo/ha	0
Plantas de arroz rojo/ha	0
Plantas de otros cultivos	0
Plantas de malezas nocivas/ha	0
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	0
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas comunes	0
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínima) ^{2/}	80%
Humedad máxima	13%
Semillas de arroz rojo	0

Tabla 5. Semilla registrada de arroz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	1 año ^{3/}
Plantas fuera de tipo/ha	50
Plantas de arroz rojo/ha	0
Plantas malezas nocivas/ha	0
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	4/kg.
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas comunes	2/kg.
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}
Humedad (máxima)	13%
Semillas de arroz rojo	0
Semilla manchada *	3%

* Se refiere a semillas manchadas por causa de plagas

Tabla 6. Semilla certificada de arroz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	1 año ^{3/}
Plantas fuera de tipo/ha	333
Plantas de arroz rojo/ha	10
Malezas nocivas	0

FACTOR	ESTÁNDAR
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	30/kg
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas comunes	4/kg
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	1/kg
Germinación (mínimo)	80%
Humedad (máximo)	13%
Semillas de arroz rojo	1/kg
Semilla manchada*	5%

* Se refiere a semillas manchadas por causa de plagas

Tabla 7. Semilla básica de frijol

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
Plantas fuera de tipo	0
Plantas de otros cultivos	0
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	0
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	0
Humedad (máximo)	13%
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}

Tabla 8. Semilla registrada de frijol

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
Plantas fuera de tipo	1/3000
LABORATORIO	
Semillas otras variedades	4/kg
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	0
Humedad (máximo)	13%
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}

Tabla 9. Semilla certificada de frijol

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
Plantas fuera de tipo	1/2000

FACTOR	ESTÁNDAR
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	6 /kg
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	0
Humedad (máximo)	13%
Germinación (mínimo)	80%

**Tabla 10. Estándares de campo: enfermedades de frijol
(Por planta)**

ENFERMEDADES	SEMILLA FUNDACIÓN	SEMILLA REGISTRADA	SEMILLA CERTIFICADA
Potyvirus del mozaico común	0	0	1/1000
Marchitez bacteriana (Xanthomonas)	0	1/2000	1/1000
Antracnosis (Colletotrichum lindemutianum)	0	0	1/1000
Mustia hilachosa (Thanatephorus cucumeris)	0	1/2000	1/1000

Tabla 11. Polinización abierta semilla básica o fundación de maíz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	Nuevo ^{1/}
Plantas fuera de tipo	1/4000
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	0
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}
Humedad (máximo)	12%

Tabla 12. Polinización abierta semilla registrada de maíz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	Nuevo ^{1/}
Plantas fuera de tipo	1/2000
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	2/kg.
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máxima)	2%
Semillas de malezas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}
Humedad (máximo)	12%

Tabla 13. Polinización abierta semilla certificada de maíz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	Nuevo ^{1/}
Plantas fuera de tipo	1/1000

FACTOR	ESTÁNDAR
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	4 /kg
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	85%
Humedad (máximo)	12%

Tabla 14. Líneas puras de maíz: Categoría básica o fundación

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	Nuevo ^{1/}
Plantas fuera de tipo	1/4000
Diferente tipo de mazorca	1/ 4000
Mazorcas con diferente color o textura	1/4000
LABORATORIO	
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}
Humedad (máximo)	12%

**Tabla 15. Cruzas simples de maíz:
Categoría básica o fundación**

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	Nuevo ^{1/}
Anteras extendidas	50 mm
Plantas fuera de tipo	1/2000
Diferente tipo de mazorca	1/2000
Mazorcas con diferente color o textura	1/2000
LABORATORIO	
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máxima)	2%
Semillas de malezas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}
Humedad (máximo)	12%

NOTA 1. Para categoría fundación o básica, durante la etapa de floración para producción de semilla híbrida, debe existir el 5% o más plantas con estigmas receptivos en los progenitores femeninos, para verificar en la primera inspección que no mas del 0.5% de plantas del progenitor femenino haya liberado polen, o si la suma de las observaciones en tres inspecciones no exceda el 1%, en caso contrario el lote o área de producción de semilla se descarta.

Tabla 16. Híbridos semilla certificada de maíz

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	Nuevo ^{1/}
Anteras extendidas	50 <u>mm</u>
Plantas fuera de tipo	1/1000
Diferente tipo de mazorca	1/1000
Mazorcas con diferente color o textura	1/1000
LABORATORIO	
Semilla pura (mínimo)	98 <u>%</u>
Materia inerte (máxima)	2 <u>%</u>
Semillas de malezas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	85 <u>%</u>
Humedad (máximo)	13 <u>%</u>

NOTA 1. Para categoría de semilla certificada, durante la etapa de floración para producción de semilla híbrida, debe existir el 5% o más plantas con estigmas receptivos en los progenitores femeninos, para verificar en la primera inspección que no mas del 1% de plantas del progenitor femenino haya liberado polen, o si la suma de las observaciones en tres inspecciones no exceda el 2%, en caso contrario el lote o área de producción de semilla se descarta.

Tabla 17. Polinización abierta semilla básica o fundación de sorgo

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
Otras variedades	1/50,000
Fuera de tipo	1/20,000
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	5/ <u>kg</u>
Semilla pura (mínimo)	98 <u>%</u>
Materia inerte (máximo)	2 <u>%</u>
Semillas de malezas comunes	0
Semilla de malezas nocivas	0
Semilla de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80 <u>%</u> ^{2/}
Humedad (máximo)	12 <u>%</u>

Tabla 18. Polinización abierta semilla registrada de sorgo

FACTOR	ESTANDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
Otras variedades	1/35,000
Fuera de tipo	1/10,000
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	10/ <u>kg</u>
Semilla pura (mínimo)	98 <u>%</u>
Materia inerte (máxima)	2 <u>%</u>
Semillas de malezas comunes	0
Semilla de malezas nocivas	0
Semilla de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80 <u>%</u> ^{2/}
Humedad (máximo)	12 <u>%</u>

Tabla 19. Polinización abierta semilla certificada de sorgo

FACTOR	ESTANDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
Otras variedades	1/20,000
Fuera de tipo	1/1000
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	25/ <u>kg</u>
Semilla pura (mínimo)	98 <u>%</u>
Materia inerte (máximo)	2 <u>%</u>
Semillas de malezas comunes	0
Semilla de malezas nocivas	0
Semilla de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80 <u>%</u>
Humedad (máximo)	12 <u>%</u>

Tabla 20. Líneas puras de sorgo: Categoría básica o fundación

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	5/ <u>kg</u>
Semilla pura (mínimo)	98 <u>%</u>
Materia inerte (máximo)	2 <u>%</u>
Semillas de malezas comunes	0
Semilla de malezas nocivas	0
Semilla de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80 <u>%</u> ^{2/}
Humedad (máximo)	12 <u>%</u>

Tabla 21. Híbridos semilla certificada de sorgo

FACTOR	ESTANDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
LABORATORIO	
Semilla de otras variedades	25/ <u>kg</u>
Semilla pura (mínimo)	98 <u>%</u>
Materia inerte (máximo)	2 <u>%</u>
Semillas de malezas comunes	0
Semilla de malezas nocivas	0
Semilla de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80 <u>%</u>
Humedad (máximo)	12 <u>%</u>

Tabla 22. Líneas puras de sorgo:
Categoría básica o fundación y certificada

MÁXIMO PERMITIDO EN CUALQUIER INSPECCIÓN DE CAMPO			
	BÁSICA O FUNDACIÓN		HÍBRIDO CERTIFICADA
FACTOR	INSPECCIÓN FLORACIÓN	INSPECCIÓN FINAL	
Plantas de otras variedades	1:50,000	1:50,000	1:20,000
Plantas fuera de Tipo	1:20,000	1:20,000	1:1,000
Plantas hembra emitiendo polen	1/3000	1/3000	1/1500

NOTA 1. Para verificar los estándares de la tabla 22, debe existir el 5% o más plantas con estigmas receptivos en los progenitores femeninos.

Tabla 23. Semilla de fundación o básica de soya

FACTOR	ESTANDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
Plantas fuera de tipo	1/5000
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	1/kg
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas comunes	0
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}
Humedad (máximo)	12%

Tabla 24. Semilla registrada de soya

FACTOR	ESTÁNDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
Plantas fuera de tipo	1/2,000
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	2/kg
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas comunes	0
Semillas de malezas nocivas	0
Semillas de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80% ^{2/}
Humedad (máximo)	12%

Tabla 25. Semilla certificada de soya

FACTOR	ESTANDAR
CAMPO	
Lote o área de producción	6 meses ^{3/}
Plantas fuera de tipo	1/1,000
LABORATORIO	
Semillas de otras variedades	4/kg
Semilla pura (mínimo)	98%
Materia inerte (máximo)	2%
Semillas de malezas comunes	0
Semillas de malezas nocivas	0
Semilla de otros cultivos	0
Germinación (mínimo)	80%
Humedad (máximo)	12%

NOTAS:

1. Nuevo: se considerará como nuevo aquel lote o área de producción que no haya sido sembrado anteriormente con el mismo cultivo. No obstante, podrán autorizarse lotes o áreas de reproducción anteriormente sembradas, si se trata de la misma variedad y categoría. Podrán ser habilitadas para otra variedad siempre y cuando se someta a un proceso de rotación con otros cultivos o manejo técnico que demuestre la eliminación de contaminantes.

2. Quedará a discreción de las Autoridades Nacionales Competentes de cada país aceptar porcentajes menores tomando en consideración la importancia de esta categoría y las necesidades de semilla, siempre que se declare el porcentaje real de germinación.

3. Se refiere al tiempo de descanso del terreno. También aplica lo indicado para semilla de Fundación.

7.1.3 Muestreo y análisis de calidad

La metodología para toma de muestra y de análisis de calidad de un lote de semillas para efectos de certificación, se llevara a cabo, siguiendo el procedimiento establecido en las reglas internacionales para ensayos de semillas de Asociación Internacional para ensayos de semillas (ISTA) vigentes y aquellas no comprendidas es esta, se regirán por las reglas de la Asociación Oficial de Análisis de Semillas (AOSA).

7.1.3.1 Análisis de calidad

Los análisis de calidad mínimos para la certificación de semillas son:

Análisis de pureza física

Análisis de germinación

Humedad

Otros análisis podrán ser requeridos en función de lo establecido para cada uno de los cultivos en este reglamento.

7.1.3.2 Vigencia de la fecha de análisis hasta 6 meses para semillas certificadas de granos básicos (sorgo, maíz, arroz, frijol) y hasta 4 meses para soya. (Ver Resolución COMIECO N° 119-2004 numeral 1.e).

8. ETIQUETADO

8.1 Los productores de semillas solicitarán al Ente Nacional Competente, las etiquetas de certificación. El productor en su solicitud deberá indicar que cantidad de etiquetas requerirá; indicando la variedad, categoría de semilla y el peso del contenido de cada envase.

8.2 Las etiquetas de certificación tendrán colores específicos según la categoría de la semilla.

Tabla 26. Color de las etiquetas de certificación

CATEGORÍA	COLOR
Básica	Blanco
Registrada	Rosado o morado
Certificada	Azul o celeste

8.3 La etiqueta de certificación de semillas para ser colocadas en los respectivos envases, deben indicar los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento Técnico Centroamericano para la producción y comercialización de semilla certificada de granos básicos y soya.

8.4 Las etiquetas de certificación de semillas deben contener la siguiente información:

- Productor
- Cultivo
- Variedad
- Categoría
- Semilla pura (mínimo)
- Germinación (mínimo)
- Lote #
- Fecha de vencimiento de análisis
- Número de etiqueta: la numeración foliada de la etiqueta será precedida por la inicial del país de origen (HN para Honduras, GT para Guatemala, CR para Costa Rica, SV para el Salvador y NI para Nicaragua)

8.5 Al reverso de la etiqueta de certificación se describirá la información siguiente:

Ente Nacional Competente

Deberá contener la siguiente leyenda: “la semilla contenida en este envase es producida bajo la supervisión de la entidad certificadora oficial y cumple con los estándares establecidos por los países que conforman la región Centroamericana”.

8.6 Cuando las semillas son tratadas con sustancias tóxicas para la salud humana o animal, deberá indicarse en el envase la frase “no apta para el consumo humano, animal o extracción de subproductos, **“tratada con sustancia tóxica”**”.

9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio de los países centroamericanos, al Ministerio o Entidad competente.

10. BIBLIOGRAFÍA

- a) Ley de semillas de El Salvador, decreto No 530, publicado en el diario oficial N° 177, tomo N° 352 de fecha 20 de septiembre del 2001.
- b) La Ley de semillas de Honduras tiene el decreto N° 1046 del 15 de julio de 1980 y el Reglamento de semillas N° 1942 del año 1982.
- c) Ley de Semillas No 6289. Costa Rica. Diciembre 1978.
- d) Reglamento a la Ley de Semillas No 6289. Costa Rica. Decreto Ejecutivo No 12907. Octubre 1979.
- e) Estándares de campo y laboratorio armonizados para la producción de semillas. Proyecto regional de estandarización de políticas y regulaciones en semillas. OIRSA-BANCO MUNDIAL. 1999.
- f) Genetic and Crop Standards. Association of Official Seed Certifying Agencies (AOSCA). 1997.
- g) International Rules for Seed Testing. Edition 2007. International Seed Testing Association.
- h) Acuerdo Gubernativo de Guatemala Normas reglamentarias para la producción, certificación y comercialización de semillas agrícolas y forestales. Del 12 de mayo 1961.
- i) Acuerdo Gubernativo de Guatemala Reglamento de condiciones y requisitos básicos para los Semilleros, del 19 de enero 1962.
- j) Acuerdo Ministerial de Guatemala N° 312-2006. Disposiciones aplicables para prohibir el ingreso de malezas cuarentenarias asociadas a los envíos. Del 29 de mayo 2006.
- k) Ley 280. Ley de Producción y Comercio de Semillas y su Reglamento. Gobierno de Nicaragua, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Febrero de 1998.
- l) Guías Técnicas para Producción de Semillas de Granos Básicos, Oleaginosas y Papa. Gobierno de Nicaragua, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Marzo de 1998.
- m) Metodología para la Presentación de Normas Técnicas Nicaragüenses. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Ministerio de Economía y Desarrollo de Nicaragua. Diciembre de 1996.
- n) Ciat-Centro Internacional de Agricultura Tropical Descriptores Varietales: Arroz, Frijol, Maíz, Sorgo, Cali-Colombia. P.1-2. 1993.
- o) Norma Técnica para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense-NTON Junio14/2002. Nicaragua.

**Anexo A
(Normativo)**

FORMULARIO 1

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOTES O CAMPOS
PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DENTRO
DEL MARCO DE LA UNIÓN ADUANERA**

DATOS PERSONALES

1. Nombre del Productor: _____
2. Representante Legal: _____
3. Cédula o documento único de Identidad: _____
Registro _____
4. Extendida en: _____
5. Residencia: _____
6. Teléfono: _____
7. Nombre del multiplicador o reproductor: _____
8. Cédula o documento único de identidad: _____

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

9. Nombre de la finca: _____
10. Comunidad, Distrito o Aldea: _____
11. Municipio o Cantón: _____
12. Departamento o Provincia: _____
13. Nombre de la persona con quien entenderse en la finca: _____
14. Nombre o número del lote dentro de la finca: _____
15. Croquis del lote(s) con puntos de referencia dentro de la finca (al dorso)

ORIGEN DE LA SEMILLA A SEMBRAR

16. Productor: _____
17. N° de Registro de Productor: _____
18. Lote N° _____ Fecha de análisis _____
19. Año de producción: _____

SEMILLA A PRODUCIR

20. Categoría: Básica _____ Registrada _____
Certificada _____
21. Tipo: _____ Línea _____ Variedad _____
Híbrido _____
22. Cultivo: _____
23. Cultivar: _____
24. Superficie a sembrar: _____ ha
25. Fecha aproximada de siembra: _____
26. Producción estimada: _____ tm
27. Lugar y Fecha: _____

Adjuntar:

- Fotocopia Certificado de Origen de la semilla (cuando proceda)
- Fotocopia Factura Comercial (Importación de Semilla)

FIRMA PRODUCTOR Y/O REPRESENTANTE

Original -----Productor

1ª.Copia-----Organismo certificador

**ANEXO B
(Normativo)**

ETIQUETA ARMONIZADA

SEMILLA CERTIFICADA	
MINISTERIO DE	
CERTIFICA	
Que la semilla contenida en este envase es producida bajo la supervisión de la entidad certificadora oficial y su calidad cumple con los estándares establecidos por los países Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica que conforman la Unión Aduanera.	

Productor: _____	No. de etiqueta: _____
Cultivo: _____	
Variedad: _____	
Lote #: _____	
Semilla Pura (mínimo): _____	
Germinación (mínimo): _____	Fecha de vencimiento del análisis: _____

La entidad certificadora no se responsabiliza por los daños posteriores a la fecha del análisis, causados durante el almacenamiento, manejo y siembra.

Notas:

1. En la numeración foliada de la etiqueta será precedida por la inicial del país de origen.
2. Vigencia del análisis de hasta 6 meses para semillas de granos básicos (sorgo, maíz, arroz, frijol) y 4 meses para soya.

Artículo 2º—Rige a partir del 13 de junio de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil once.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal, La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero y La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 122388.—Solicitud N° 44938.—C-1385420.—(D36588-IN2011042864).